

3167

REAL DECRETO 171/2000, de 4 de febrero, por el que se integra en la red de carreteras del Estado el tramo de la carretera autonómica AC-250, que conecta la autovía Santiago-Lavacolla con el aeropuerto de Lavacolla, Santiago de Compostela (A Coruña).

La situación viaria de los accesos al aeropuerto de Lavacolla ha sido totalmente modificada una vez puesta en servicio la autovía Santiago-Lavacolla.

Tras esta actuación, la conexión principal entre la nueva autovía y la glorieta de entrada al aeropuerto se realiza a través de un tramo de la carretera AC-250 Sigüeiro-Lavacolla, perteneciente a la red de carreteras de la Junta de Galicia. Este tramo de la AC-250 tiene una longitud aproximada de 1.200 m. y consiste en una calzada única de doble sentido con dos carriles de 3,50 m. y arceles de 0,50 m. En toda su longitud existe una línea continua que impide la realización de adelantamientos y tiene numerosos accesos desde casas, fincas, pistas y caminos. Además, debido al carácter eminentemente agropecuario de la zona, circula por la vía maquinaria agrícola. Mediante la cesión del tramo de carretera autonómica de referencia y su incorporación a la red de carreteras del Estado se daría continuidad a la autovía Santiago-Lavacolla hasta el aeropuerto.

De otra parte el artículo 4.3.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, establece que los accesos a un aeropuerto de interés general constituyen itinerarios de interés general, por lo que, remitiéndose a lo dispuesto en el apartado 1 de dicho artículo, esos itinerarios habrán de tener la consideración de carreteras estatales.

Asimismo, el ya citado artículo 4 de la Ley 25/1988 de Carreteras, y el artículo 12 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, disponen que para cambiar la titularidad de las carreteras entre la Administración General del Estado y otra Administración pública es necesario un acuerdo entre ellas, previa la incoación del correspondiente expediente por la Dirección General de Carreteras.

En Resolución de 21 de diciembre de 1999, el Secretario de Estado de Infraestructuras y Transportes manifestó la conformidad del Departamento con la integración en la red de carreteras del Estado del tramo de la carretera autonómica AC-250 de una longitud aproximada de 1.200 m.

A su vez, la Junta de Galicia ha expresado igualmente su conformidad a este cambio de titularidad mediante escrito del Director general de Obras Públicas de la Consejería de Política Territorial Obras Públicas y Vivienda de fecha 27 de mayo de 1999.

El cambio de titularidad deberá formalizarse mediante acta de entrega suscrita por las Administraciones interesadas, en la que se definirán con precisión los límites del tramo afectado y bienes anejos.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Fomento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de febrero de 2000,

DISPONGO:**Artículo 1.**

El tramo de la carretera autonómica AC-250 (Sigüeiro-Lavacolla, de una longitud de 1.200 m), que conecta la nueva autovía Santiago-Lavacolla con la rotonda de acceso al aeropuerto de Lavacolla, de titularidad hasta ahora de la Comunidad Autónoma de Galicia, pasa a integrarse en la red de carreteras del Estado.

Artículo 2.

El cambio de titularidad se formalizará en su momento, mediante acta de entrega suscrita por la Administración General del Estado y la Junta de Galicia, donde se definirán con precisión los límites de los tramos afectados y de los bienes anejos a los mismos según lo prevenido en el artículo 12.3 del Reglamento General de Carreteras.

Disposición adicional única.

Los cambios de titularidad efectuados implicarán la debida modificación de la red de carreteras del Estado.

Disposición transitoria única.

En tanto no se formalice el cambio de titularidad, cada Administración seguirá siendo competente respecto del tramo que cede.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de febrero de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento,

RAFAEL ARIAS-SALGADO MONTALVO

3168

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2000, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa el curso de Operador de Muelle o Terminal para Manipulación de Mercancías Peligrosas, a la Asociación de Empresas Estibadoras Portuarias de Barcelona.

Examinada la documentación presentada en solicitud de homologación de dicho centro, para impartir cursos de Operador de Muelle o Terminal para Manipulación de Mercancías Peligrosas.

Vistos los informes obrantes en el expediente, en los que consta que dicho centro de formación reúne las condiciones mínimas establecidas en la Orden de 30 de mayo de 1990, por la que se establecen las condiciones de los mencionados cursos («Boletín Oficial del Estado» número 146).

Esta Dirección general, de conformidad con lo establecido en la citada Orden, ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de Operadores de Muelle o Terminal para Manipulación de Mercancías Peligrosas a impartir por la Asociación de Empresas Estibadoras Portuarias de Barcelona.

Segundo.—Sin perjuicio de esta homologación, la Subdirección General de Inspección Marítima, comprobará el desarrollo de los cursos impartidos y que estos reúnen los niveles de calidad y profesionalidad adecuados, mediante inspecciones no programadas durante la realización de los cursos.

Tercero.—Esta homologación tendrá validez de dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse siempre que se solicite por el interesado, antes de la fecha de su expiración y cumpla el centro de formación con los requisitos establecidos en la Orden de 31 de julio de 1992 y en la Resolución de 6 de junio de 1990.

Cuarto.—Quince días antes de la celebración de cada curso, el centro de formación solicitará la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Subdirección General de Inspección Marítima, acompañando a esta solicitud de autorización, fechas y horarios de los mismos, así como currículum profesional de los Profesores que no consten en la autorización de homologación.

Quinto.—El centro de formación a la finalización del curso, remitirá las actas del mismo en las que incluirá el documento nacional de identidad de los alumnos.

Sexto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursos impartidos por el centro de formación, siempre que los planes de estudio y las prácticas se acomoden a los contenidos de la Orden que regula estos cursos, podrán solicitar el refrendo de la Dirección General de la Marina Mercante, en el certificado que expide el centro de formación, a la vista de las actas emitidas por dicho centro.

Séptimo.—Para las prácticas de Operador de Muelle o Terminal, el personal que participe en dichos cursos, deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudiera producirse durante la realización de los mismos, contratado por el propio centro de formación.

Madrid, 18 de enero de 2000.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

3169

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2000, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se convocan ayudas para cursos de lengua inglesa en Gran Bretaña e Irlanda durante los meses de julio o agosto de 2000.

El conocimiento de un idioma distinto del propio contribuye de forma esencial a la formación integral de los alumnos. Su aprendizaje se ha con-

vertido en un objetivo fundamental de los sistemas educativos, tanto porque favorece la libre circulación y comunicación como por exigencias del mercado de trabajo.

La experiencia demuestra que para obtener un buen conocimiento de otras lenguas es conveniente pasar algún período de tiempo en los países correspondientes. Dichas estancias constituyen el complemento idóneo para conseguir una mayor fluidez en el idioma que se estudia, al tiempo que poseen un gran valor formativo al poner a los alumnos en contacto con otras culturas.

No obstante, la posibilidad de sufragar los gastos ocasionados por los desplazamientos y estancias en otros países no está al alcance de numerosas familias españolas por lo que se ha considerado conveniente establecer un sistema de ayudas específicas, dirigidas a colaborar en la financiación de estos gastos.

Por todo lo anterior y, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, que regula el procedimiento de concesión de subvenciones públicas y en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria aprobada por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, he dispuesto:

Primero.—Se convocan hasta dos mil quinientas ayudas para la estancia y realización de un curso de inglés en distintos centros de Gran Bretaña y/o Irlanda de cuatro semanas de duración en los meses de julio o agosto de 2000.

Segundo.—1. Podrán optar a estas ayudas los alumnos que no hayan cumplido la edad de veinte años a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria y que en el presente curso 1999/2000 estén matriculados en alguno de los cursos mencionados a continuación:

Tercero de Bachillerato Unificado Polivalente.

Curso de Orientación Universitaria.

Primero, segundo y tercero de Formación Profesional de segundo grado.

Curso de acceso a Formación Profesional de segundo grado.

Ciclo formativo de Grado Medio.

Ciclo formativo de Grado Superior.

Primero y segundo de Bachillerato.

2. Será requisito indispensable para obtener la ayuda tener la condición de becario de la convocatoria general de becas en este curso 1999/2000 convocadas por Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 17 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 29), o de las convocadas por Orden de 27 de julio de 1999 del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco («Boletín Oficial del País Vasco» de 2 de septiembre).

3. Todos los solicitantes deberán acreditar tener totalmente aprobado el curso inmediatamente anterior con una nota media de notable en el cómputo total de las asignaturas que integran el curso y una nota final de notable en la asignatura de «Inglés», según el siguiente baremo:

Sobresaliente: 9 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Bien: 6,5 puntos.

Suficiente o apto: 5,5 puntos.

Para garantizar la mayor equidad en la determinación de las notas medias, las clasificaciones obtenidas por los alumnos deberán ser certificadas con las evaluaciones de sobresaliente, notable, bien, suficiente, etc.

Tercero.—1. La cuantía de las ayudas a que se refiere la presente Resolución ascenderá a un máximo de 207.000 pesetas que se abonarán directamente a la/s empresa/s que resulte/n adjudicataria/s de los concursos públicos convocados al efecto y que serán financiadas por el Ministerio de Educación y Cultura con cargo al crédito 18.11.423A.227.06 de presupuesto de gastos para 2000.

2. Para completar el precio total del curso los alumnos beneficiarios abonarán 10.000 pesetas a la empresa que resulte adjudicataria del curso.

3. Los alumnos beneficiarios obtendrán una ayuda adicional, en concepto de gastos de desplazamiento, desde su domicilio familiar hasta el aeropuerto de Madrid-Barajas. Esta ayuda consistirá en el abono de 15.000 pesetas para los alumnos domiciliados en territorio peninsular, con excepción de los de la provincia de Madrid, y de 25.000 pesetas para los alumnos domiciliados en las Islas Canarias, Baleares, Ceuta, Melilla o en el extranjero, que se financiarán con cargo al crédito 18.11.423A.484 del presupuesto de gastos para 2000.

Cuarto.—1. Los alumnos que cumplan los requisitos establecidos en los apartados anteriores y deseen obtener una de las ayudas convocadas por la presente Resolución, deberán dirigir su solicitud, hasta el día 31 de marzo de 2000 inclusive, a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Convocatorias Especiales), calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Todos los solicitantes deberán presentar la solicitud según el modelo que se acompaña como anexo, cumplimentada en todos sus apartados y acompañada de una fotocopia de su carné de identidad, del número de identificación fiscal y de la fotocopia de la credencial de becario de la convocatoria general de becas y ayudas al estudio correspondiente al curso 1999/2000, conformada con el original por las Direcciones Provinciales de Educación y Cultura o los Servicios Territoriales de Educación de las Comunidades Autónomas o por la Secretaría de su centro.

Los solicitantes que no tengan en su poder la credencial de becario, deberán presentar su solicitud junto con el resto de la documentación requerida dentro del plazo establecido y remitir con posterioridad, cuando ya obre en su poder, la fotocopia de la credencial del becario a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Las solicitudes deberán ser examinadas para comprobar si reúnen los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al interesado con el fin de que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse a la Subdirección General de Becas (convocatorias especiales). El expediente se identificará por el nombre del solicitante.

3. El órgano instructor del procedimiento será la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio del Ministerio de Educación y Cultura.

Quinto.—1. Las ayudas serán adjudicadas por la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa a propuesta de una Comisión Evaluadora integrada por:

Presidente: El Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

Vocales: Un representante de la Subdirección General de Institutos de Educación Secundaria y Escuelas Oficiales de Idiomas.

Un representante de la Inspección Técnica de Educación.

El Jefe del Servicio de Becas de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Secretario: El Jefe de la Sección de Convocatorias Especiales.

2. La adjudicación de las mismas, en régimen de concurrencia competitiva, se hará en atención a las calificaciones obtenidas por el alumno por orden directamente proporcional a la puntuación total que resulte de sumar la nota media del curso anterior y la nota final de inglés. Por tanto, no será suficiente para la obtención de la ayuda reunir todos los requisitos exigidos por la presente convocatoria, sino también obtener un número de orden que le sitúe dentro del total de ayudas a conceder. A estos efectos se aprobarán tres relaciones: Una en la que se incluirán los alumnos que resulten adjudicatarios de las ayudas; una segunda en la que se incluirán los alumnos a quienes les sea denegada la ayuda por no reunir alguno o algunos de los requisitos exigidos por la presente convocatoria y una tercera en la que se incluirán los alumnos que reúnan los requisitos de la convocatoria pero no hayan alcanzado un número de orden que les permita obtener ayuda. Los alumnos incluidos en esta última relación quedarán ordenados de acuerdo con sus puntuaciones y constituirán la lista de espera con la que se irán sustituyendo, por riguroso orden, a los alumnos adjudicatarios que, por cualquier causa, no participen en el programa.

La Comisión Evaluadora dirimirá los posibles empates atendiendo a los criterios de mejor expediente académico y condiciones socioeconómicas más desfavorables.

De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en el plazo de quince días, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el pro-

cedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Sexto.—1. En el plazo total de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y antes de que transcurran quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa resolverá motivadamente el procedimiento.

2. Los alumnos que resulten adjudicatarios de las ayudas recibirán la oportuna comunicación por parte de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa junto con la correspondiente información complementaria. La falta de abono de las 10.000 pesetas a que se refiere el apartado tercero, dentro del plazo establecido al efecto, se entenderá como renuncia a la ayuda concedida que será adjudicada al alumno siguiente de la lista de espera.

Séptimo.—Posteriormente, la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa notificará a los alumnos que no resulten beneficiarios la denegación de la ayuda solicitada.

Las relaciones de alumnos beneficiarios de ayuda así como de las solicitudes que resulten denegadas definitivamente se harán públicas a través del «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—La Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el Secretario de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y del artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Noveno.—Estas ayudas serán incompatibles con las que se conceden para la realización de un curso de verano en Francia, así como cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad.

A los alumnos que soliciten ayudas tanto para el curso de inglés como para el de francés, se les concederá la ayuda solicitada en primera opción, siempre que por su puntuación les corresponda, pasando a considerarse la segunda opción en caso contrario.

Décimo.—La presentación de solicitud implica la aceptación de las bases de la presente convocatoria.

Undécimo.—Procederá la revocación de la subvención concedida, además de en los supuestos previstos en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en el caso de que se compruebe la inexistencia de alguna de las condiciones requeridas para su obtención o por incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

Se entenderá que se da el incumplimiento a que se refiere el párrafo anterior cuando el alumno adjudicatario de la ayuda no participe, por cualquier causa, en el programa.

Duodécimo.—El procedimiento de concesión de estas ayudas se considerará iniciado de oficio por la presente convocatoria.

Decimotercero.—No podrán disfrutar de estas ayudas aquellos solicitantes que hayan sido beneficiarios en dos ocasiones de los cursos de idiomas en el extranjero subvencionados por el Ministerio de Educación y Cultura.

Decimocuarto.—Serán supletoriamente aplicables a las ayudas para cursos de lengua inglesa objeto de la presente convocatoria las normas reguladoras de las becas de carácter general.

Decimoquinto.—Contra la presente convocatoria, se podrá interponer en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1992, de 13 de enero.

Decimosexto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Resolución.

Decimoséptimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de enero de 2000.—El Secretario de Estado, Jorge Fernández Díaz.

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación y Formación Profesional e Ilma. Sra. Directora general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

ANEXO

Solicitud de ayuda para la realización de un curso de inglés en Gran Bretaña y/o Irlanda durante los meses de julio o agosto de 2000

Primer apellido segundo apellido
 nombre, DNI/NIF
 fecha de nacimiento, lugar
 provincia, sexo: H M
 (marque con una X), domicilio familiar (a efectos de notificaciones), localidad, provincia
 calle/plaza/avenida, número, escalera, piso
 código postal, teléfono (con prefijo)

Datos académicos:

Curso que está realizando en el curso 1999-2000 (marque con una X)

3.º BUP, COU, 1.º FP2, 3.º FP2, ciclo formativo de Grado Medio, ciclo formativo de Grado Superior, acceso a FP2, 1.º Bachillerato, 2.º Bachillerato

Nombre del centro
 localidad del centro, teléfono

¿Cuántos años ha estudiado inglés?

¿Es el inglés su primer idioma?

¿Ha solicitado ayuda para otro curso de idiomas de verano? (S/N)

En caso afirmativo diga cuál y enumérelos por orden de preferencia:

1.º 2.º

En de de 2000.

(Firma del solicitante)

Ilma. Sra. Directora general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Autorización paterna

Don/doña

con número de identificación fiscal (NIF)

como padre/madre/tutor legal del solicitante, autorizo a (nombre y apellidos del solicitante)

a efectuar el viaje y residir, durante la realización del curso, en Gran

Bretaña y/o Irlanda, y a recibir la atención médica que, en su caso, fuera

necesaria.

Asimismo queda enterado de que deberá abonar la cantidad de 10.000

pesetas para completar la cuantía del curso.

En de de 2000.

(Firma)

Certificación académica de las calificaciones obtenidas por el solicitante en el curso 1998/99

Don/doña, Secretario del centro docente

Certifico: Que don/doña

ha estado matriculado en el curso 1998/1999 en

..... (indicar estudios y curso),

y a obtenido las siguientes calificaciones (relacionar todas las asignaturas del curso con su calificación, no numérica).

Asignaturas cursadas 98/99	Calificación
1. Inglés
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.

Asignaturas cursadas 98/99	Calificación
13.
14.
15.
16.

....., a de de 2000.

(Firma del Secretario),

(Sello del centro)

3170

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2000, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se convocan cursos de Inglés Técnico en Gran Bretaña o Irlanda para el verano de 2000.

El conocimiento de un idioma distinto del propio contribuye de forma esencial a la formación integral de los alumnos. Su aprendizaje se ha convertido en un objetivo fundamental de los sistemas educativos, tanto porque favorece la libre circulación y comunicación como por exigencias del mercado de trabajo.

Para los alumnos de formación profesional y ciclos formativos de grado superior de algunas familias profesionales, el aprendizaje de idiomas de otros Estados de la Unión Europea es fundamental para su inserción laboral habida cuenta del proceso de integración económica en el que nuestro país se encuentra inmerso.

La experiencia demuestra que para obtener un buen conocimiento de otras lenguas es conveniente pasar algún período de tiempo en los países correspondientes. Dichas estancias constituyen el complemento idóneo para conseguir una mayor fluidez en el idioma que se estudia, al tiempo que poseen un gran valor formativo al poner a los alumnos en contacto con otras culturas.

No obstante, la posibilidad de sufragar los gastos ocasionados por los desplazamientos y estancias en otros países no está al alcance de numerosas familias españolas, por lo que se ha considerado conveniente establecer un sistema de ayudas específicas, dirigidas a colaborar en la financiación de estos gastos.

Por todo lo anterior y, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, que regula el procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria aprobada por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, he dispuesto:

Primero.—Se convocan hasta doscientas ayudas para la estancia y realización de un curso de Inglés Técnico en distintos centros de Gran Bretaña y/o Irlanda de seis semanas de duración en los meses de julio y agosto de 2000.

Segundo.—a) Podrán optar a estas ayudas los alumnos que en el presente curso 1999/2000 estén matriculados en el último curso de Formación Profesional de Segundo Grado en las ramas Administrativa y Comercial y Hostelería y Turismo o en un ciclo formativo de Grado Superior de las familias profesionales de Administración, Comercio y Marketing y Hostelería y Turismo.

b) Será requisito indispensable para obtener esta ayuda tener la condición de becario de la convocatoria general de becas en este curso 1999/2000, convocadas por Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 17 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 29), o de las convocadas por Orden de 27 de julio, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco («Boletín Oficial del País Vasco» de 2 de septiembre).

c) Todos los solicitantes deberán acreditar tener totalmente aprobado el curso inmediatamente anterior y una nota final de notable en la asignatura de inglés, según el siguiente baremo:

Sobresaliente: 9 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Bien: 6,5 puntos.

Suficiente: 5,5 puntos.

Para garantizar la mayor equidad en la determinación de las notas medias, las clasificaciones obtenidas por los alumnos deberán ser certificadas con las evaluaciones de sobresaliente, notable, bien, suficiente, etcétera.

Tercero.—1. La cuantía de las ayudas a que se refiere la presente Resolución ascenderá a un máximo de 326.000 pesetas, que se abonarán directamente a la/s empresa/s que resulte/n adjudicataria/s del concurso público convocado al efecto y que serán financiadas por el Ministerio de Educación y Cultura con cargo al crédito 18.12.423A.227.06 del presupuesto de gastos para 2000.

2. Para completar el precio total del curso los alumnos abonarán 10.000 pesetas a la empresa que resulte adjudicataria del concurso.

3. Los alumnos beneficiarios obtendrán una ayuda adicional, en concepto de gastos de desplazamiento, desde su domicilio familiar hasta el aeropuerto de Madrid-Barajas. Esta ayuda consistirá en el abono de 15.000 pesetas para los alumnos domiciliados en el territorio peninsular, con excepción de los de la provincia de Madrid, y de 25.000 pesetas para los alumnos domiciliados en las Islas Canarias, Baleares, Ceuta, Melilla o en el extranjero, que se financiarán con cargo al crédito 18.11.423A.484 del presupuesto de gastos para 2000.

Cuarto.—1. Los alumnos que cumplan los requisitos establecidos en los apartados anteriores y deseen obtener una de las ayudas convocadas por la presente Resolución deberán dirigir su solicitud, hasta el día 31 de marzo de 2000 inclusive, a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Departamento de Alumnado), calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Todos los solicitantes deberán presentar la solicitud, según el modelo que se acompaña como anexo, cumplimentada en todos sus apartados y acompañada de una fotocopia de su carné de identidad, del número de identificación fiscal y de la credencial de becario de la convocatoria general de becas y ayudas al estudio correspondiente al curso 1999/2000, conformada con el original por las Direcciones Provinciales de Educación y Cultura o los Servicios Territoriales de Educación de las Comunidades Autónomas o por la Secretaría de su centro.

Los solicitantes que no tengan en su poder la credencial de becario deberán presentar su solicitud junto con el resto de la documentación requerida dentro del plazo establecido y remitir con posterioridad, cuando ya obre en su poder, la credencial del becario a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Las solicitudes deberán ser examinadas para comprobar si reúnen los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al interesado con el fin de que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse a la Subdirección General de Becas (Departamento de Alumnado). El expediente se identificará por el nombre del solicitante.

3. El órgano instructor del procedimiento será la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio del Ministerio de Educación y Cultura.

Quinto.—Las ayudas serán adjudicadas por la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa a propuesta de la Comisión Evaluadora integrada por:

Presidente: El Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

Vocales:

Un representante de la Subdirección General de Institutos de Educación Secundaria y Escuelas Oficiales de Idiomas.

Un representante de la Inspección Técnica de Educación.

El Jefe del Servicio de Becas de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Secretario: El Jefe de la Sección de Alumnado.

La adjudicación de las mismas, en régimen de concurrencia competitiva, se hará en atención a las calificaciones obtenidas por el alumno en orden directamente proporcional a la puntuación total que resulte de sumar la nota media del curso anterior y la nota final de inglés. Por tanto, no será suficiente para la obtención de la ayuda reunir todos los requisitos exigidos por la presente convocatoria, sino también obtener un número de orden que le sitúe dentro del total de ayudas a conceder. A estos efectos se aprobarán tres relaciones: Una en la que se incluirán los alumnos que resulten adjudicatarios de las ayudas; una segunda en la que se incluirán los alumnos a quienes les sea denegada la ayuda por no reunir alguno o algunos de los requisitos exigidos por la presente convocatoria y una